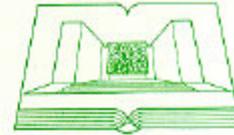


DPI-ISS-04-03

Mayo, 2003



DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS  
SIIID

**Servicio de Investigación y Análisis**

**División de Política Interior**

**PROPUESTAS PARA UN NUEVO  
FEDERALISMO.**

**Análisis comparativo de las iniciativas  
que reforman los artículos 115 y 116  
Constitucionales presentadas en la LVIII  
Legislatura.**

División de Política Interior:  
Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Sandra Valdés Robledo

Dr. Jorge González Chávez  
Coordinación

**Mayo, 2003**

---

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;  
Código Postal 15969 México, D.F.  
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4804; Fax: 5628-1316  
e-mail: gamboa@eddhu.gob.mx

**PROPUESTAS PARA UN NUEVO FEDERALISMO**  
***Análisis comparativo de las iniciativas que reforman los artículos  
115 Y 116 Constitucionales presentados en la LVIII Legislatura<sup>1</sup>.***

*INDICE*

	<b>Págs.</b>
I. Introducción	2
II. Resumen Ejecutivo	3
III. Marco Básico Conceptual	6
IV. Cuadro Comparativo de las Iniciativas presentadas:	9
IV.1 Del Artículo 115 Constitucional (22)	9
• Cuadro de propuestas concretas	23
IV.2 Del artículo 116 Constitucional (26)	26
• Cuadro de propuestas concretas	39
V. Reforma del Estado	40
Bibliografía	45

---

<sup>1</sup> Al 30 de abril del 2003.

## **I. INTRODUCCION**

Una de las características de nuestro sistema político es la de ser un sistema Federal, tal como lo menciona la Constitución, en su artículo 40, sin embargo, dicho sistema no ha funcionado como tal, ya que los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) están enormemente desproporcionados entre sí, como es en el caso del ámbito de competencia y de autonomía presupuestaria, por citar sólo un ejemplo .

En la LVIII Legislatura ha sido notoria la inquietud de mejorar la situación en los gobiernos locales y municipales, ya que se han presentado varias iniciativas al respecto, (23 del artículo 115 y 26 del artículo 116).

Del análisis de las iniciativas pueden desprenderse los distintos temas que se ven inmersos en todo este contexto de planeación de un nuevo federalismo mexicano, así como las semejanzas y diferencias que se tienen con relación a las propuestas realizadas dentro del marco de una Reforma del Estado.

## II. RESUMEN EJECUTIVO

De las secciones contenidas en el presente trabajo se resaltan los siguientes aspectos:

Del **Marco Básico Conceptual** se desprenden los conceptos básicos de los términos: Federal, régimen Federal y Federalismo, así como de Entidades Federativas y Municipio, señalándose la relación estrecha que tienen todos estos conceptos.

### **Datos relevantes de las iniciativas presentadas<sup>2</sup>:**

Con un total de 48 iniciativas, presentadas en la LVIII Legislatura acerca de los artículos 115 y 116 Constitucionales, se presentan por orden de artículo, de fracción y número de iniciativas los siguientes datos relevantes:

#### **Propuestas de reformas al artículo 115.-**

En primera instancia se analizarán las propuestas de reforma al artículo 115, que han sido presentadas durante la LVIII Legislatura en la Cámara de Diputados –hasta abril del 2003-.

Actualmente el artículo 40 menciona que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio, señalando en 10 fracciones las bases para dicho cometido (actualmente las dos últimas están derogadas).

Las iniciativas de reforma del artículo 115 presentadas, proponen a grandes rasgos, las siguientes reformas:

#### **Primer párrafo del artículo: (dos iniciativas)**

Pretenden: introducir el concepto de democracia participativa, así como sus distintos instrumentos y mecanismos, la segunda además de esto, propone sustituir el término de Municipio libre por el de municipio autónomo.

#### **Fracción I. (cinco iniciativas)**

A grandes rasgos estas iniciativas van encaminadas a reformar substancialmente diversos principios electorales existentes en el ámbito local, entre ellos el de representación proporcional y el de mayoría relativa, modificar los requisitos para poder ser electo Presidente Municipal, Regidor y Síndico, así como permitir su reelección, se propone un Sistema de Distritos Electorales Municipales, así como una circunscripción plurinominal municipal.

También pretende entre otras cosas: Establecer un procedimiento de suplencia presidencial municipal y que quede expresamente señalando que los

---

<sup>2</sup> Del análisis de las iniciativas presentadas a los artículos 40 y 41 (aproximadamente 7 entre los dos artículos), se desprende que ninguna de ellas va encaminada a la modificación de nuestro sistema Federal, refiriéndose todas ellas a aspectos diversos, motivo por el que no se incluyeron en este trabajo.

Congresos locales están obligados a establecer el procedimiento legal y las causas para suspender o disolver los ayuntamientos, y proponer la creación de una Comisión Protectora de los Derechos Humanos en cada municipio.

**Fracción II. (cuatro Iniciativas)**

Proponen: suprimir la facultad de los ayuntamientos de aprobar circulares y disposiciones administrativas y que los regidores sean quienes mediante votación tomen las decisiones de los ayuntamientos, así como que los habitantes de los municipios tengan el derecho a una voz ciudadana.

**Fracción III. (dos iniciativas)**

Proponen que los municipios tengan a su cargo promover y fomentar la cultura física y el deporte, incluso una de ellas considera que la educación debiera estar totalmente a su cargo.

**Fracción IV. (siete iniciativas)**

Esta fracción versa sobre cuestiones hacendarias y contributivas, por lo que entre otras cosas, se propone: que los Ayuntamientos tengan la facultad de establecer acuerdos tributarios de observancia general en materia de suelo y construcciones. Se abarcan cuestiones sobre el dominio público, así como una nueva regulación del mismo.

**Fracción V. (tres iniciativas)**

Las iniciativas, entre otras modificaciones, proponen: Cambiar la denominación de Plan de Desarrollo Regional por el de Municipal, así como dar mayores facultades al municipio para participar en programas de desarrollo social, junto con los otros niveles de gobierno, así como una participación ciudadana en estos núcleos de población.

**Fracción VI. (una iniciativa)**

Propone facultar al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Estatales, para establecer la creación de zonas urbanas.

**Fracción VII. (una iniciativa)**

Propone facultar a las Legislaturas estatales realizar nuevas delimitaciones territoriales de los municipios.

**Fracción VIII. (cinco iniciativas)**

Entre otras cosas proponen: Establecer el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, garantizar la representación indígena en proporción de su población y en otros casos también se pretende un cambio en las relaciones laborales en materia federal.

**Fracción IX y X. (cuatro iniciativas)**

Actualmente se encuentran derogadas estas fracciones, y lo que proponen las iniciativas en su conjunto es entre otras cosas: Se respete la libre determinación de los pueblos indígenas, así como una mayor distribución de los fondos públicos que se les asigna; redefinir los procedimientos de decisión de las autoridades y representantes locales y una remunicipalización en su totalidad, enfatizando la situación indígena y tomando en cuenta sus opiniones.

### **Propuestas de reformas al artículo 116.-**

Este artículo versa sobre los principios que deberá de tener el Poder Público de los estados, que como se sabe se dividen también en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; señalando en 7 fracciones las principales normas en las que habrán de basarse para ello.

#### **Fracción I. (una iniciativa)**

Propone: la prohibición expresa para la elección de gobernadores que hayan tenido cualquier tipo de relación directa con el uso, aprovechamiento o explotación de las telecomunicaciones.

#### **Párrafo primero y Fracción II. (dos iniciativas)**

Propone: señala textualmente la adopción de una forma de gobierno republicano y de democracia participativa, y la creación de Entidades de Fiscalización con autonomía Técnica y gestión; y retirar el principio de representación proporcional en la elección de los diputados locales.

#### **Fracción II. ( ocho iniciativas)**

Propone: la reelección inmediata de Diputados locales, un número mínimo de legisladores para cada Congreso local, garantizar la participación de los pueblos indígenas en las legislaturas locales a través del principio de mayoría relativa, especificando algunas de ellas que conforme a su distribución geográfica.

#### **Fracción III. (tres iniciativas)**

Pretende: establecer un procedimiento para la designación de los magistrados estatales, así como un Consejo de la Judicatura en cada entidad federativa y el servicio de carrera correspondiente; una autonomía presupuestal al Poder Judicial Estatal, con la asignación de por lo menos el 2% al 2.5% del gasto programable.

#### **Fracción IV. (tres iniciativas)**

Proponen mayor participación de la ciudadanía a través de las “referendas locales”, así como facultar a las autoridades judiciales a conocer sobre actos de aplicación de leyes y disposiciones inconstitucionales en materia electoral.

#### **Fracción VI. (una iniciativa)**

Propone una regulación detallada de las principales garantías en materia de fiscalización superior que deberán contener las Constituciones locales.

#### **Fracción VIII. (una iniciativa)**

Propone un convenio entre la Federación y los estados en cuanto al cobro de contribuciones federales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

#### **Adición de nuevas fracciones (siete iniciativas).**

Propone: la delimitación de la regulación laboral al artículo 123 Constitucional y sus leyes federales, suprimiendo toda ley local en la materia; que se establezca en el presupuesto de egresos la remuneración que recibirán los servidores públicos y se sujeten a lo establecido por el artículo 127 Constitucional; la posibilidad de establecer ciertas contribuciones estatales; que los estados puedan contratar empréstitos y financiamientos con sociedades nacionales o extranjeras, siempre y cuando se destine a inversiones públicas.

## **Reforma del Estado:**

También se contienen en el presente trabajo, de manera general, los principales resultados de la IV Mesa “Federalismo, descentralización y autonomías”, de la Comisión de Reforma del Estado<sup>3</sup>, cabe señalar que en su mayoría coinciden las propuestas realizadas por esta Comisión con las iniciativas presentadas, aunque con ciertas variaciones en lo particular; algunos de los principales temas abordados son los siguientes:

- Redistribución de facultades a los gobiernos locales.
- Carácter compensatorio del sistema federal
- Estructura hacendaria de la Federación
- Régimen de competencias y función judicial
- Autonomía de los pueblos indios
- Participación ciudadana
- Competencias de los Municipios
- Redefinición del poder municipal
- Nuevos municipios
- Reforma de los sistemas electorales municipales.

---

<sup>3</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000.

### III. MARCO BASICO CONCEPTUAL .-

Con el objeto de obtener una mejor visión de lo propuesto por las iniciativas en el presente trabajo, en primer término se señala lo que se entiende por “Federación”, así como los dos principales conceptos que se desprenden del mismo.

#### **Federación .-**

“Es la asociación, agrupación, o pacto de individuos o grupos que guardan entre sí un cierto grado de integración cultural, social, política o económica y, que se unen con la finalidad de obtener metas comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar...”<sup>4</sup>

Esta explicación se aprecia un tanto general, sin embargo, se desprende a su vez lo siguiente:

“El **régimen federalista** es una forma de Estado, quizá la más avanzada, basada en el principio de descentralización de la vida política, administrativa, económica, social y/o cultural. Si bien la descentralización debe operar en todos los ámbitos de la vida nacional, es la de índole política más significativa, en materia de federalismo, pues sólo con la atribución nacional, regional y local del poder es como se alcanza el equilibrio de fuerzas en el Estado...”

El **federalismo** es una decisión Política fundamental en la que coexisten tres niveles de competencias de gobierno y de normatividad: federal, estatal y municipal. Aunque en estricto sentido la fórmula federativa se compone de dos elementos: gobiernos estatales (suscriptores del pacto federal) y gobierno federal (producto del propio pacto)...

El federalismo es una fórmula de división vertical de poder que implica un complejo sistema de competencias, autonomías, delegaciones, coordinaciones, y cooperación...”<sup>5</sup>

De manera complementaria, y con el propósito de obtener una idea general de los elementos que componen un sistema Federal, también se exponen los conceptos de Entidad Federativa (estado) y Municipio.

#### **Entidades Federativas, Estados Federados.-**

“A. Su naturaleza jurídica y sus elementos.

Dentro del régimen federativo, los Estados representan porciones del Estado federal con determinados atributos característicos que describiremos a continuación brevemente. Desde luego, independientemente del proceso de formación federativa, los Estados son entidades con personalidad jurídica que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado Federal y en las de coordinación que entablen con sujetos

---

<sup>4</sup> Saldívar Aguirre, Enrique. “Los retos del derecho público en materia de federalismo” UNAM. México, 1997. Pág. 73.

<sup>5</sup> Ibidem. Págs- 73-74.

físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad. Consiguientemente, los Estados no implican meras fracciones territoriales ni simples divisiones administrativas del Estados Federal, sino personas morales de derecho político que preceden a la creación federativa, conservando su entidad jurídica o que surge de la adopción del régimen federal como forma estatal en el derecho básico o Constitución que la implanta. El atributo de la personalidad jurídica es una de las notas que distinguen a los Estados como miembros del Estado federal, de los departamentos o provincias en que suele descentralizarse regionalmente el Estado central y que, en rigor, no son personas morales sino divisiones político-administrativas, con base a una desconcentración territorial de las funciones públicas.

Ahora bien los Estados como entidades federativas, es decir, como personas morales de derecho político que compone el Estado federal, tiene todos los elementos estatales, aunque con peculiaridades propias, tales como la población, el territorio, el orden jurídico y el poder público, a los que someramente aludiremos”.<sup>6</sup>

**Municipio.-** “(Del latín *municipium*) Es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y federación.”<sup>7</sup>

Otro concepto más completo señala:

“Conforme al artículo 115, *in capite*, de la Constitución, el municipio "libre" es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros. Por consiguiente, el territorio de estos se compone de circunscripciones especiales que pertenecen a las entidades municipales sobre las que estas a través de sus órganos de gobierno, ejercen las funciones públicas de que ya hemos hablado. Esta consideración nos conduce a la conclusión que en el territorio de un Estado miembro y sobre la población que en él reside, ejercen el poder público dos órdenes de autoridades, a saber: las que a tal Estado corresponden y las que conciernen al municipio dentro de los respectivos ámbitos competenciales que establezcan las constituciones particulares de las entidades federativas, pues la demarcación de los mismos entraña una cuestión no federal cuya regulación no incumbe, por ende, a la ley Fundamental de la República”.<sup>8</sup>

De la anterior exposición puede observarse la necesidad que existe de una verdadera relación entre los tres niveles de gobierno para un eficaz funcionamiento de un sistema Federal, como tal.

---

<sup>6</sup> Burgoa O., Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa. México, 1998. Págs. 136 y 137.

<sup>7</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México, 1993, Pág. 2166.

<sup>8</sup> Burgoa O., Ignacio. Ob. Cit., Pág. 310.

**IV.1 COMPARATIVO DE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL VIGENTE, CON LOS TEXTOS PROPUESTOS PARA SU REFORMA, PRESENTADOS EN LA LVIII LEGISLATURA**

**PARRAFO PRIMERO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por la Dip. Fanny Arellanes Cervantes, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada <sup>9</sup> el viernes 8 de septiembre de 2000. (1) <b>Reforma el primer párrafo y adiciona los párrafos segundo y tercero</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002.(2) <b>Se reforma por modificación el primer párrafo.</b>
<b><u>ARTICULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</u></b>  I a VIII. ...	<b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, <b>de democracia representativa y participativa y popular.</b>  La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como municipal.  Los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: I. a X. <sup>10</sup> ...	<b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano y de democracia representativa y participativa, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al <b>municipio autónomo como orden de gobierno, investido de personalidad jurídica y patrimonio conforme a esta Constitución y las de los Estados.</b> La competencia del gobierno municipal se ejercerá por este, conforme a las bases siguientes:

**FRACCION I**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por la Dip. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el miércoles 20 de marzo de 2002. (3) <b>Se reforma a través de modificación el párrafo primero de la fracción I.</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002.. (2) <b>Se reforma por modificación y adición la fracción I</b>
<i>Artículo 115. ...</i>	<b>Artículo 115. ...</b>	<b>Artículo 115. ...</b>

<sup>9</sup> Entiéndase por “publicada”, para efectos de éste trabajo, la fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.

<sup>10</sup> Cabe hacer la aclaración de que el vigente artículo 115 solo cuenta con VIII fracciones, y esta iniciativa no pretende adicionar fracciones.

<p><b><i>I.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</i></b></p> <p><b><i>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como</i></b></p>	<p><b><i>I.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal, regidores y síndicos. Las leyes de los estados preverán lo referente a la elección municipal, a través del principio de mayoría relativa, para el cargo de presidente municipal y síndicos. Respecto del número total de regidores, una mitad será electa por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales municipales; y la otra por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal municipal, según corresponda y determinen las Legislaturas de los estados. Los regidores integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos tendrán los mismos derechos y obligaciones. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.</i></b></p> <p>...</p> <p>II. a VIII.</p>	<p><b><i>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos. Las leyes de los estados preverán lo referente al número de regidores y síndicos y a la elección municipal, a través del principio de mayoría relativa, para los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, introduciendo el principio de representación proporcional. Los regidores integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos tendrán los mismos derechos y obligaciones. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Quedando facultados los Gobiernos Estatales y Municipales para convenir en la materia.</i></b></p> <p><b><i>Se deroga.</i></b></p> <p><b><i>Los requisitos para ser presidente municipal, regidor y síndico no podrán ser menores a los que se exigen para ser gobernador y diputado local, respectivamente, en las Constituciones de los estados. Si alguno de los miembros o todos dejaren de desempeñar su cargo, serán sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</i></b></p> <p><b><i>Las legislaturas de los Estados, deberán establecer el procedimiento legal y las causas para suspender o disolver el gobierno municipal en su totalidad, suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.</i></b></p> <p><b><i>Si la disolución total del gobierno municipal se efectúa en el primer año de ejercicio, las</i></b></p>
---	---	--

<p><b>propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</b></p> <p>Las <b>legislaturas locales</b>, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p>		<p>legislaturas locales nombrarán un <b>Gobierno Interino</b> que convocará a elecciones a más tardar en 3 meses. Si fuera posterior al 1er. año de ejercicio de gobierno municipal, se procederá a nombrar un <b>Gobierno Municipal Sustituto</b> para el resto de ejercicio gubernamental. En todo caso, la propuesta del candidato para los cargos de Presidente Municipal, Regidores y síndicos, será presentada por el Grupo Parlamentario o el Partido Político que hubiera postulado a los candidatos triunfadores en la elección municipal inmediata anterior para esos cargos.</p>
<p>Iniciativa presentada por el Dip. Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el martes 10 de abril de 2001. (4).</p> <p style="text-align: center;"><b>Se deroga el párrafo segundo de la fracción I.</b></p>		
<p><b>( Texto vigente )</b> Artículo 115. ...                  I. ...                  Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si</p>	<p>Artículo 115.                  I. ...  <b>Derogado</b>                  .....                  II a VIII. ...</p>	

podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. III. a VIII. ...	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, del Partido CDPPN, publicada el viernes 26 de abril de 2002. (5) <b>Se adiciona un párrafo a la fracción 1ª.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I. ... ...	<b>Artículo 115. ...</b> I. ... <b>En cada municipio se creará una Comisión Protectora de los Derechos Humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por la ley.</b>

FRACCION II

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por la Dip. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el miércoles 20 de marzo de 2002. (3) <b>Se reforma a través de modificación el párrafo primero de la fracción II y se le adiciona un párrafo tercero.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I. ... II. ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.  El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) a e) ... ...	<b>Artículo 115. ...</b> I. ... II. ... Los ayuntamientos tendrán facultades para <b>discutir</b> y aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. <b>Las decisiones de los ayuntamientos serán tomadas por votación de los regidores, en los términos que dispone esta Constitución y las de los estados, mientras que el presidente municipal y los síndicos, tendrán derecho de voz, pero no de voto, sólo en casos de empate el presidente municipal tendrá derecho de voto.</b> III. a VIII. ...
<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2) <b>Se reforma por modificación y adición la fracción II</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I. ... <b>II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</b>  Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia	II. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, de observancia general dentro de sus respectivas

<p>municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, <b>circulares y disposiciones administrativas</b> de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p>	<p>jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior ...</p> <p>a) a e) ...</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el miércoles 28 de marzo de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>(6).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se reforma la fracción II.</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b> I. ... II. ... ... a) a d) ... <b>e)</b> Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;</p>	<p><b>Artículo 115...</b> a) a d) ... <b>e)</b> Los municipios, previo Acuerdo de su cabildo respectivo, y aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá <b>concesionar los servicios públicos municipales</b> a los que se refieren los incisos a), c), e) y f) a los que se refiere la fracción III contando para lo anterior con la aprobación de la Legislatura correspondiente... <b>f)</b> Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Regis Adame, del Partido del PT, publicada el viernes 5 de abril de 2002. <b>(7)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se adiciona un párrafo tercero a la fracción II.</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b> I. ... II. ... ... a) a e) ... III. a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I ... II. ... ... <b>Los habitantes del municipio tendrán derecho a voz ciudadana en los ayuntamientos.</b> III. a VIII. ...</p>

**FRACCION III**

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Beatriz Cervantes Mandujano, del Grupo Parlamentario del , publicada el viernes 18 de octubre de 2002. <b>(8).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se adiciona un inciso j) de la fracción III.</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b> I. y III... III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:  a) i). ... ... IV a VIII.</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I y II... III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a i)... <b>j)</b> Promoción y fomento a la cultura física y deporte. IV a VIII.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Bonifacio Castillo Cruz, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el viernes 25 de abril de 2003. <b>(9).</b> <b>Se reforma la fracción III.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I a II. ... III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a i). ..  IV a VIII. ...	<b>Artículo 115. ...</b> I a II. ... III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a h). .. <b>h) bis.- También <i>podrán tener a su cargo los servicios de educación</i> en cualquiera de sus niveles y modalidades, en base a su presupuesto y con el apoyo de las entidades federativas y de la Federación.</b> i). ... IV a VIII. ...

FRACCION IV

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Senador Fidel Herrera Beltrán, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el jueves 23 de agosto de 2001. <b>(10)</b> <b>Reforma el segundo párrafo del inciso c)</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Víctor Díaz Palacios, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el viernes 5 de abril de 2002. <b>(11)</b> <b>Reforma el sexto párrafo de la fracción IV.</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 19 de abril de 2002. <b>(12)</b> <b>Se modifica el penúltimo párrafo de la fracción IV.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I a III. ... IV. ... a) a b) ... c) ... Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades	<b>"Artículo 115.- ...</b> I. a III. ... IV. ... a) a b) ... c) ... Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por particulares, <b>con</b>	<b>Artículo 115. ...</b> IV. ... ... ... ... Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna, <b>sea de dominio público o privado</b> , respecto de dichas contribuciones.	<b>Artículo 115. ...</b> I. a III. ... IV. ... ..... ..... ..... ..... ..... ..... Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los ayuntamientos aprobarán sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. <b>En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal, los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta</b>

<p>paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. ... Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas. Los Presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. ...</p>	<p><b>fines de lucro</b>, bajo cualquier título. <b>Tampoco aplicará dicha exención cuando tales bienes sean utilizados</b> por entidades paraestatales para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. ..."</p>		<p><b>Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.</b> ..... V. a X. ...</p>
---	--	--	---

FRACCION V

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2) <b>Se reforma por modificación y adición la fracción IV inciso c).</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Tereso Martínez Aldana, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el lunes 17 de diciembre de 2001. (13) <b>Se adiciona un inciso d) al primer párrafo, se reforma el tercer párrafo y se deroga el cuarto párrafo de la fracción IV.</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama y Ramón León Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el miércoles 8 de enero de 2003. (14) <b>Modifica el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción IV.</b></p>
<p><b>Artículo 115.</b> ... I a III. ... IV. ... a) a b) ... c) ... Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. <b>Sólo estarán exentos los bienes de</b></p>	<p>IV. ... a) a c) ... Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. <b>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior,</b> los Ayuntamientos en el</p>	<p>Artículo 115.- ..... I a III.- ..... IV.- ..... a) a c)... <b>d) Las contribuciones que en su favor establezcan las legislaturas en los términos del artículo 73 fracción XXIX, punto quinto en sus incisos a) y d), que tengan como base el consumo de energía eléctrica, gasolina y diesel.</b> ..... <b>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Hacienda Municipal en donde</b></p>	<p><b>Artículo 115.</b> I. a III. ... IV. ... a) ... c) ... Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles <b>y, en relación con la remuneración de los servidores públicos municipales, lo</b></p>

<p><b>dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</b></p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la <b>propiedad</b> inmobiliaria.</p> <p>Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p> <p><b>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</b></p>	<p>ámbito de su competencia, establecerán mediante acuerdos tributarios de observancia general, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos municipales <b>en donde se establecerán las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y prevean los distintos supuestos de ingresos municipales. Los municipios podrán solicitar al gobierno federal información sobre las fórmulas y montos de asignación presupuestal.</b> Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p> <p><b>Los recursos municipales serán fiscalizados de conformidad a lo señalado en el último párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de esta Constitución.</b></p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a</p>	<p><b>se establecerán las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y prevean los distintos conceptos de ingresos municipales. Los Ayuntamientos aprobarán para cada ejercicio fiscal anual mediante acuerdos de observancia general tributarios, sus tablas de tasas, cuotas, tarifas y valores aplicables a la citada ley conforme al artículo 31 fracción IV de esta Constitución,</b> así como las tablas de valores del suelo y construcción que sirven de base para el cobro de contribuciones inmobiliarias. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y las legislaturas revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.</p> <p><b>(se elimina el cuarto párrafo)</b></p> <p>.....</p> <p>V a X.- .....</p>	<p><b>harán de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley de la materia.</b></p> <p>...</p> <p>V. a X. ...</p>
---	---	--	---

	la ley;		
<b>TEXTO VIGENTE</b>		Iniciativa presentada por el Congreso de Jalisco, y publicada el jueves 10 de octubre de 2002. (15). <b>Se reforma el inciso c), párrafo cuarto, de la fracción IV.</b>	
<b>Artículo 115. ...</b> I. a IV... a) a b) c) ... ... ... Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.		<b>Artículo 115. ...</b> I. a IV... a) a b) c) ... ... ... Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles <b>y de conformidad con la ley de la materia.</b>	

FRACCION V

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del PRI, y publicada el miércoles 31 de octubre de 2001. (16) <b>Se adiciona un inciso j) a la fracción V.</b>	Iniciativa presentada por Diputados de los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, CDDPN y publicada el miércoles 20 de febrero de 2002. (17) <b>Agrega un párrafo segundo al inciso i) fracción V.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I a IV... V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) a i) ... ...	<b>Artículo 115. ...</b> I a IV ... V. ... a) a i) ... <b>j) Participar, conjuntamente con la Federación y los Estados, en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo social para la superación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.</b>	<b>Artículo 115. ...</b> I a V.-... a) a i) ... ..... <b>En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación en los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</b>
<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2) <b>Se reforma por adición y modificación la fracción V.</b>	
<b>Artículo 115. ...</b> I a IV. ... V. ...	<b>Artículo 115. ...</b> I a IV. ... V. ...	

<p>a) y b)                  c) Participar en la formulación de <b>planes de desarrollo regional</b>, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;</p> <p>d) a i) ...                  ...                  VI a VIII. ...</p>	<p>a) y b) ...                  c) Participar en la formulación, además de los <b>Planes de Desarrollo Municipal en los sistemas de planeación, siguientes:</b>  <b>1.</b> Democráticos del desarrollo Estatal;  <b>2.</b> Del Desarrollo regional.                  La <b>participación</b> de los municipios deberá estar <b>asegurada</b> por la Federación y los Estados en su legislación;                  d) a i) ...                  ...</p>
---	---

**FRACCION VI.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2)  <b>Se reforma por modificación y adición la fracción VI.</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b>                  I a V. ...                  VI.- Cuando dos o mas centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>VII a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 115.- ...</b>                  I a V. ...                  VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios, en 1 o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. <b>En caso de que los centros urbanos se encuentren situados al interior de 2 o más entidades federativas, el Congreso de la Unión deberá establecer con base en criterios objetivos la creación de dicha zona, debiendo existir un acuerdo de los estados y municipios involucrados a efecto de instituir entidades de servicios públicos metropolitanos, la financiación de estas entidades estará a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.</b></p> <p><b>En caso de que los centros urbanos se encuentren situados al interior de una misma entidad federativa, corresponderá al congreso local la creación de dicha zona metropolitana, debiendo existir un acuerdo de los municipios involucrados a efecto de instituir entidades de servicios públicos metropolitanos, en cuyo caso la financiación provendrá de la entidad federativa de que se trate y del municipio respectivo.</b></p>

**FRACCION VII**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2)  <b>Se reforma por modificación y adición la fracción VII.</b></p>
----------------------	--

<p><b>Artículo 115.- ...</b> I a VI. ... VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;</p> <p>VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VI. ... VII. Las legislaturas de los estados podrán hacer una <b>nueva delimitación del territorio de los municipios</b> tomado en cuenta las características históricas, culturales, económicas y los requerimientos de la política y planeación regional.</p> <p><i>* En este caso se recorre el contenido de la actual fracción VII para quedar como VIII y se propone que la VII disponga lo que aquí se señala.</i></p>
--	--

FRACCION VIII

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el viernes 19 de octubre de 2001. (18) <b>Suprime el primer párrafo</b></p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el miércoles 20 de marzo de 2002. (3) <b>Se adecua la fracción VIII..</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002, en la Gaceta Parlamentaria. (9) <b>Se reforma por modificación y adición la fracción VIII.</b></p>	<p>Iniciativa presentada por los Dip. Miguel Bortolini Castillo y Ramón León Morales, y los Sen. Jesús Ortega Martínez y Rutilio Cruz Escandón, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el viernes 26 de julio de 2002. (19) <b>Se adiciona un párrafo a la fracción VIII</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VII. ... VIII.- <b>Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</b></p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VII... VIII.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VII. ... VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> VIII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VII ... VIII. ... <b>En los municipios con población indígena deberá además garantizarse una representación indígena en proporción con su población.</b></p>

esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.			transitoriamente.  <i>* El contenido de la fracción VIII se pasa a la fracción IX, suprimiéndose el primer párrafo.</i>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>		Iniciativa presentada por la Dip. Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del PAS, publicada el miércoles 18 de septiembre de 2002. <b>(20)</b> <b>Se modifica el artículo 115.</b>		
<p><b>Artículo 115. ...</b> I. a VIII. ...</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por <b>las Leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de ésta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.</b></p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VIII. ...</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por el <b>Código Laboral Federal, Ley Reglamentaria del Artículo 123 de esta Constitución.</b></p>			

#### ADICION DE LAS FRACCIONES IX Y X

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el viernes 18 de mayo de 2001. <b>(21)</b></p> <p>Iniciativa presentada por Diputados del PRI, PRD, PT, PVEM, CDPPN, publicada el miércoles 20 de febrero de 2002., <b>(16)</b>.</p> <p>Iniciativa presentada a nombre de un grupo plural de Diputados, por el Dip. Jaime Martínez Veloz, independiente, publicada el miércoles 10 de abril de 2002. <b>(22)</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VIII. ... ...</p> <p>IX. - (Derogada)</p> <p>X.- (Derogada)</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b> I a VIII. ... ...</p> <p><b>IX.</b> Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.</p> <p>Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas Estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y</p> <p><b>X.</b> En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La Legislación local establecerá las</p>

	bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.
	Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el viernes 12 de abril de 2002. (2) <b>Se adiciona la fracción IX.</b>
	<b>IX.</b> Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.  <i>* El contenido de ésta fracción dadas las adecuaciones que esta iniciativa pretende al artículo 115 Constitucional, corresponde a la fracción VIII, suprimiéndose el primer párrafo.</i>

### V.1.1 CASO ESPECIAL.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Mario Sandoval Silvera, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el martes 29 de abril de 2003. (26) <b>Se agrega un inciso a la fracción III.</b>
<b>Artículo 115. ...</b> I a II. ... III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a h). ... i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. IV a VIII. ...	<b>Artículo 115. ...</b> I a II. ... III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:  i) En el ámbito de su competencia, desarrollar y promover programas que <b>fomenten la inserción del joven en el desarrollo municipal</b> ; y
<b>Artículo 115.- ...</b> I a VI. ... VII. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.  El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; VIII. ...	<b>Se adiciona la fracción VII</b>  <b>Artículo 115. ...</b> I. VI. ... ...VII. Los municipios, en la esfera de su competencia, podrán <b>crear, operar y regular organismos públicos</b> con personalidad y patrimonio propios para propiciar la participación, representación y consulta a los jóvenes en el desarrollo político, y económico, destinados a mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos."

En ésta iniciativa sobre el artículo 115 Constitucional es importante señalar en primera instancia que:

1. Se indica que se agrega el inciso i) a la fracción III, y debió de ser inciso j), o en su caso señalar que se reforma el actual inciso i).
2. Se señala que se adiciona la fracción VII y dado que el artículo cuenta con VIII fracciones, debió señalarse que se adiciona la fracción IX, o al igual que en el caso anterior, reformarse el contenido de la fracción VII vigente.
3. En cuanto al **contenido** en el caso de la fracción III se propone que se **fomente la inserción del joven en el desarrollo municipal**.
4. Respecto a la fracción VII, ésta se relaciona con la propuesta que se hace para el inciso i), y pretende entre otras cosas **crear, operar y regular organismos públicos**, que propicien el desarrollo político y económico de los jóvenes.

## DATOS RELEVANTES

De las iniciativas comparadas se desprende que:

REFORMA O ADICION	No. De INICIATIVA	PROPUESTA
Reforma, adición o modificación al <b>párrafo primero.</b>	<b>(1), (2)</b>	<p>1.- Introduce el concepto de <b>democracia participativa</b> y los mecanismos del referéndum, plebiscito e iniciativa popular mediante los cuales se ejercerá.</p> <p>2.- Además de lo anterior sustituye el término de Municipio libre por el de <b>Municipio autónomo</b> y al que define como forma de gobierno, investido de personalidad jurídica y patrimonio</p>
Reforma, adición o modificación a la <b>fracción I.</b>	<b>(2) (5)</b>	<p>2.- - Pretende incorporar para las elecciones municipales a través del <b>principio de mayoría relativa</b>, la introducción del <b>principio de representación proporcional</b>.</p> <p>Propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que los <b>requisitos</b> para ser Presidente Municipal, Regidores y Síndicos <b>no</b> sean menores a los establecidos para gobernadores.</li> <li>- Facultar a los Congresos Locales para que establezcan el <b>procedimiento y causas</b> para la suspensión y disolución de los Ayuntamientos.</li> <li>- Establecer un procedimiento de <b>suplencia presidencial municipal</b>.</li> </ul> <p>3.- Detalla la previsión de las leyes respecto a la elección municipal incorporando la elección por el <b>principio de mayoría relativa</b> para Presidente Municipal y Síndicos y para el caso de Regidores mayoría relativa mediante el <b>Sistema de Distritos Electorales Municipales</b> y principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una <b>Circunscripción Plurinominal Municipal</b>.</p> <p>4.- <b>Deroga</b> la prohibición de reelección de Presidentes, Síndicos y Regidores municipales, para el periodo inmediato.</p> <p>5.- Propone la <b>creación</b> de una Comisión Protectora de los Derechos Humanos en cada municipio.</p>

<p>Reforma, adición o modificación a la <b>fracción II.</b></p>	<p><b>(2), (3), (6), (7)</b></p>	<p><b>2.-</b> Suprime el primer párrafo en el que se le otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que ello lo propone para el primer párrafo del artículo en comento.          Por otro lado para el segundo párrafo de la fracción II suprime la facultad de los ayuntamientos de aprobar circulares y disposiciones administrativas.  <b>3.-</b> Propone que los <b>regidores</b> sean quienes mediante votación <b>tomen las decisiones</b> de los Ayuntamientos, en este proceso el Presidente y los Síndicos participarán con voz pero no con voto, asimismo le otorga voto de calidad al Presidente para el caso de empate.  <b>6.-</b> Permite la concesión de ciertos servicios públicos municipales.  <b>7.-</b> Otorga a los habitantes de los municipios el derecho a voz ciudadana.</p>
<p>Se adiciona un inciso j) y un inciso h) bis, a la <b>fracción III</b></p>	<p><b>(8), (9)</b></p>	<p>Dentro de las funciones y servicios públicos que tienen a cargo los municipios las iniciativas proponen:  <b>8.- Promover y fomentar la cultura física y el deporte.</b>  <b>9.-</b> Tener a su cargo los <b>servicios de educación en cualquiera de sus niveles.</b></p>
<p>Reforma, adiciona o modifica la <b>fracción IV</b></p>	<p><b>2, (10) - (15)</b></p>	<p><b>2.-</b> Suprime la exención de contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción en comento, a los bienes de dominio público de la Federación, Estados y Municipios.          Faculta a los Ayuntamientos para establecer acuerdos tributarios de observancia general en materia de suelo y construcciones.          Propone que las leyes de ingresos municipales contemplen las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y otorga a los municipios el derecho de solicitar al gobierno federal información en materia presupuestal.          Respecto a la fiscalización de los recursos remite al último párrafo de la fracción II del art. 116 Constitucional.  <b>10.-</b>Especifica que <b>no</b> estarán exentos de contribuciones los bienes del dominio público de la Federación, Estados o municipios utilizados por particulares con fines de lucro y, tampoco aplicará cuando sean utilizados por entidades paraestatales para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p>

		<p><b>11.-</b> Pretende quitar la exención a que tienen derecho los bienes de dominio público, especificando que también las de dominio privado, con respecto a las contribuciones a que se refieren los incisos a y c de dicha fracción.</p> <p><b>12.-</b> Propone que en el decreto presupuestal que los Ayuntamientos aprueben, se contemplen los lineamientos a seguir para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos.</p> <p><b>13.-</b> Faculta a los municipios para que administren contribuciones que tengan como base el consumo de energía eléctrica, gasolina y diesel.</p> <p><b>14.-</b> Establece expresamente que la remuneración de los servidores públicos se hará con fundamento en el art. 127 Constitucional y la ley en la materia.</p> <p><b>15.-</b> Deja establecido que la aprobación de los Presupuestos de Egresos se hará además de conformidad con la Ley en la materia.</p>
Se reforma, adiciona o modifica la <b>fracción V</b>	<b>(2), (16), (17)</b>	<p><b>2.-</b> Cambia la denominación de Plan de Desarrollo Regional por el de Plan de Desarrollo <b>Municipal</b>, pero además de facultar al municipio para participar en la formulación de éste, participará en la formulación de los sistemas de planeación <i>Democráticos del desarrollo Estatal y del Desarrollo regional</i>, asimismo ordena el aseguramiento de esa facultad en la Legislación Federal y Estatal.</p> <p><b>16.-</b> Faculta a los municipios para que participe conjuntamente con la federación y Estados en la formulación y ejecución de programas de <b>desarrollo social</b>.</p> <p><b>17.-</b> Propone la participación de los núcleos de población ubicados dentro de una circunscripción municipal en los planes de desarrollo municipal y los programas que de ellos se deriven, así como el establecimiento de <b>mecanismos de participación ciudadana</b> en cada municipio en materia de <b>desarrollo social</b>.</p>
Reforma por modificación y adición la <b>fracción VI</b>	<b>2</b>	<p><b>2.-</b> Faculta al Congreso de la Unión o a los Congresos Locales según sea el caso, para establecer la <b>creación de zonas urbanas</b>.</p>

Reforma por modificación y adición la <b>fracción VII</b>	2	<p>2.- Faculta a las Legislaturas de los Estados para realizar una <b>nueva delimitación del territorio de los municipios</b>.</p> <p>* Cabe señalar que el contenido de la actual fracción VII, se recorre a la fracción VIII y así sucesivamente.</p>
Se reforma, adiciona o modifica la <b>fracción VIII</b>	(2), (3), (18) - (20)	<p>2.- En este caso el contenido de la fracción VIII albergará lo correspondiente a la actual fracción VII y el contenido de la actual fracción VIII se recorre a la fracción IX,</p> <p>3.- Suprime el primer párrafo de ésta fracción, el cual dispone la introducción del principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos y que incorpora en el párrafo que propone a la fracción I.</p> <p>18.-Suprime el primer párrafo de ésta fracción y la obligación de los Estados de introducir en sus leyes el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>19.-Propone que los municipios garanticen la <b>representación indígena</b> en proporción a su población.</p> <p>20.- Propone que ciertos instrumentos legales rijan las relaciones laborales y es de observarse que habla de un "<b>Código Laboral Federal</b>".</p>
Se adicionan las <b>fracciones IX y X</b>	(2), (16), (21), (22)	<p>2.- El contenido de ésta fracción dadas las adecuaciones que esta iniciativa pretende al artículo 115, corresponde a la actual fracción VIII, suprimiéndose el primer párrafo.</p> <p><b>16, 21 y 22.-</b> Para la fracción <b>IX</b> proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se respete la <b>libre determinación</b> de los pueblos indígenas</li> <li>- La facultad de que las comunidades indígenas se <b>asocien</b> a fin de <b>coordinar</b> sus acciones.</li> <li>- <b>Transferencia de recursos</b> para la administración de los fondos públicos que se les asignen.</li> </ul> <p>En cuanto a la fracción <b>X</b> proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se otorgue el derecho de definir los procedimientos de decisión de autoridades o representantes y formas propias de gobierno interno.</li> <li>- La <b>remunicipalización</b> de los territorios de los Estados en donde estén asentados pueblos indígenas, mediante consulta con las poblaciones involucradas.</li> </ul>

--	--	--

**VI. 2 COMPARATIVO DEL ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL VIGENTE, CON LOS TEXTOS PRESENTADOS PARA SU REFORMA, PRESENTADOS EN LA LVIII LEGISLATURA.**

**FRACCION I**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Dip. José Rodolfo Escudero Barrera, PVEM. Gaceta Parlamentaria del 15 de Febrero del 2002. <b>(1)</b> <b>Se reforma el párrafo segundo de la fracción primera</b>
Art. 116. ...	Artículo 116. ....

<p>I.- ...                  La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p><i>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</i></p> <p>...                  ...                  ...                  ...</p>	<p>I. ....</p> <p>La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. <b>No podrá ser electo</b> aquel que sea concesionario, socio, accionista, administrador, director, empleado, gerente, miembro del consejo de administración, comisario de la persona moral concesionario de una empresa que se dedique al uso, aprovechamiento o explotación de las telecomunicaciones y a la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, <b>a no ser que renuncie a sus derechos y/o se separe de sus funciones noventa días antes del registro de su candidatura.</b></p>
---	--

**PARRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II**

TEXTO VIGENTE	Dip. Alejandro Zapata Perogordo, PAN. Gaceta Parlamentaria del 12 de abril del 2002. <b>(2)</b> Se reforma por modificación y adición la fracción II	Dip. José Soto Martínez PRI. Gaceta Parlamentaria del 19 de Octubre del 2001. <b>(3)</b> <b>Se reforma el artículo 115</b>
<p>Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>...                  I.-</p> <p>...                  II.- ...                  ...                  Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los <b>principios de mayoría relativa y de representación</b></p>	<p><b>Artículo 116. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano y de democracia representativa y participativa,</b> su poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...                  I...                  a) a b) ...                  ...</p>	<p><b>ARTICULO 116.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El número de representantes...                  Los diputados a las legislaturas...                  Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según el <b>principio de mayoría relativa</b>, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>III .- ...                  IV.- ...                  V.- ...</p>

<p><b>proporcional</b>, en los términos que señalen sus leyes                  III. a VII. ...</p>	<p>II. ...                  ...                  ...                  Las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias <b>crearán Entidades de Fiscalización</b> con autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga su Constitución y sus leyes.                  III. ...                  IV. ...                  a) a i) ...                  V. ...                  VI. ...                  VII. ...                  ...</p>	<p>VI.- ...                  VII.- ...</p>
--	--	--

**FRACCION II**

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Dip. Felipe Calderón Hinojosa, PAN                      Gaceta Parlamentaria del 22 de marzo de 2002. (4)  <b>Se reforma el párrafo segundo de la fracción segunda</b></p>	<p>Congreso del Estado de Baja California. Gaceta Parlamentaria del 21 de Febrero del 2001. (5)  <b>Se reforma el segundo párrafo de la fracción II</b></p>	<p>Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal PRD, Gaceta Parlamentaria del 21 de Septiembre del 2000. (6)  <b>Se reforma y adiciona la fracción segunda</b></p>
<p><b>Art. 116.</b>                      I.-                      II.- El número de <b>representantes</b> en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, <b>no</b> podrá ser <b>menor de siete</b> diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; <b>de nueve</b>, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, <b>y de 11</b> en los</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> .....                      I.- .....                      II.- .....                        Los <b>diputados propietarios</b> a las legislaturas de los estados, <b>o</b> los <b>suplentes</b> que hubieran estado en ejercicio, <b>podrán ser reelectos para el periodo inmediato</b> en los términos que señalen las</p>	<p>"<b>Artículo 116.-</b> El Poder Público...                      I. ...                      II. El número...                        Los <b>diputados propietarios o suplentes</b> de las Legislaturas de los estados <b>podrán ser reelectos para el periodo inmediato</b> en la forma, términos y condiciones que señalen las leyes estatales, debiendo</p>	<p><b>Art. 116.</b> ...                      I.- ...                      II. <b>El número de representantes</b> en las legislaturas de los estados <b>no será menor de veinticuatro.</b> Las legislaturas de los Estados se integrarán por diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Se elegirá el <b>mismo número</b> de diputados <b>por el principio de</b></p>

<p>Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Los <b>diputados</b> a las legislaturas de los estados <b>no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</b> Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>III. a VII ...</p>	<p>Constituciones de los estados.        .....        III. a VII.- ...</p>	<p>separarse de su encargo noventa días naturales antes del día de la elección.        Las Legislaturas</p>	<p><b>mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.</b> Los mecanismos y fórmulas que las leyes establezcan para la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional <b>garantizarán la plena proporcionalidad</b> entre el número de diputados que cada partido político obtenga del total de la legislatura y el número de votos obtenido por cada uno en la elección estatal en su conjunto.</p> <p>...</p>
--	--	---	---

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Dip. Martí Batres Gudarrama, PRD. Gaceta Parlamentaria del 25 de Abril del 2002. (7)  <b>Se reforma y adiciona</b></p>	<p>Dip. Miguel Bortolini Castillo y otros. PRD. Gaceta Parlamentaria del 26 de julio del 2002. (8)  <b>Adiciona un cuarto párrafo a la fracción II</b></p>
<p>Art. 116.-        I.- ...        II.- ...        ...</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los <b>principios de mayoría relativa y de representación proporcional</b>, en los términos que</p>	<p>Artículo 116.- ...        I. ....        II. ....        .....</p> <p>Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según el <b>principio de representación proporcional</b>, en los términos que señalen sus leyes.        III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 116.- ....        II. ...        ...        ...</p> <p>En el caso de las <b>entidades con población indígena se garantizará la representación proporcional</b> de ésta.        III. ...</p>

señalen sus leyes; III.- ...		
---------------------------------	--	--

TEXTO VIGENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dip. Martí Batres Gadarrama, PRD, Gaceta Parlamentaria del 18 de mayo del 2001. (9)</li> <li>Modificaciones en materia indígena, suscrita por un grupo plural de ciudadanos Diputados, Gaceta Parlamentaria del 20 de febrero de 2002 (10)</li> <li>Dip. Jaime Martínez Veloz. Gaceta Parlamentaria del 10 de Abril del 2002, Materia indígena San Andrés Larráinzar. (11)</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II</b></p>
Artículo 116..... I.- ..... II.- ..... ... ... Las legislaturas de los estados... III. ...	<p><b>Artículo 116.- ...</b>                  I. ...                  II.- ...                  ...                  ...</p> <p>Para <b>garantizar la representación de los pueblos indígenas</b> en las legislaturas de los estados <b>por el principio de mayoría relativa</b>, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>

**FRACCION III.**

TEXTO VIGENTE	Dip. Yadhira Yvette Tamayo Herrera PAN Gaceta Parlamentaria 22 de Marzo del 2002. (12) <b>Se reforma la fracción III párrafo quinto.</b>	Dip. Francisco Cárdenas Elizondo PRI Gaceta Parlamentaria del 9 de Octubre del 2002.(13) <b>Se adiciona un séptimo párrafo a la fracción III</b>
116.- ... III.- ... ... ... ... Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos,	<p>ARTICULO 116.- ...                  I a II .- ...                  III.- ...                  ...                  ...                  ...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b>                  I a II. ...                  III.- ...                  ...                  ...                  ...                  ...                  ...</p>

<p>y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. <b>La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Local presentes, en los términos que las Constituciones y las leyes de cada entidad federativa dispongan.</b></p> <p>La <u>administración, vigilancia y disciplina de los Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales de las entidades federativas estarán a cargo de un Consejo de la Judicatura de la entidad federativa respectiva.</u></p> <p>Las Constituciones y leyes de los Estados determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura. Asimismo, fijarán los criterios conforme a los cuales <u>se creará el servicio de la carrera judicial</u>, sustentado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. El servicio de carrera judicial establecerá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público.</p> <p>IV a VII.- . . .</p>	<p>El Poder Judicial de los Estados será <b>autónomo en el manejo de su presupuesto</b> y el Ejecutivo estatal no podrá modificarlo, correspondiendo a la Legislatura aprobar, en su caso, la disminución del presupuesto, tomando en cuenta la determinación del Poder Judicial sobre las partidas presupuestales en las que se deberá aplicar la reducción correspondiente. <b>En el Presupuesto de Egresos se asignará al Poder Judicial una cantidad equivalente a, por lo menos, el 2% del gasto programable del mismo</b> y, la suma resultante no podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio inmediato anterior. La entidad de fiscalización estatal deberá comprobar que las sumas no erogadas al término del ejercicio se enteren a la Hacienda Pública a través del órgano competente.</p>
--	--	--

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p>Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta PRD.                  Gaceta Parlamentaria del 14 de Noviembre del 2001. (14)                  Se reforma y adiciona la fracción III.</p>
-----------------------------	--

<p>Art. 116.-                  I.- ...                  II.- ...                  III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.                  ...                  ...                  ...                  ...                  Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.                  IV.- ...</p>	<p>“ Artículo 116.-                  .....                  I. ....                  II, .....                  III ...  <b>A)</b> El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.                  ...                  ...                  ...                  ...                  Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo;  <b>B)</b> El Poder Judicial de los estados goza de <b>autonomía presupuestaria. En el presupuesto de egresos</b> de cada entidad federativa <b>se le asignará una participación no inferior al 2.5% del gasto programable.</b>  <b>C)</b> Los <b>Consejos de la Judicatura locales</b> serán órganos del Poder Judicial de los estados con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.                  Los Consejos de la Judicatura locales se integrarán por cinco miembros, de entre los cuales será designado el presidente; tres consejeros electos por insaculación de entre los magistrados, y dos electos por insaculación de entre los jueces.                  Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.                  Los consejos funcionarán en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la elaboración y ejercicio del presupuesto, designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.                  Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos de los estados.                  La ley local respectiva establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el <b>desarrollo de la carrera judicial</b>, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e</p>
---	--

	<p>independencia.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley local respectiva, los consejos estarán facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Las decisiones de los consejos serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Los consejos locales de la judicatura elaborarán el presupuesto del Poder Judicial en los estados. Los presupuestos así elaborados serán remitidos para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de cada entidad federativa, sin que el ejecutivo local pueda modificarlos. Cuando circunstancias extraordinarias y graves justifiquen la disminución del presupuesto de egresos de una entidad federativa, compete al Poder Judicial local, en el ejercicio de su autonomía presupuestaria, determinar el monto y las partidas en que se reducirá su propio presupuesto.</p> <p>IV. a VII. ....”</p>
<b>TEXTO VIGENTE</b>	Dip. José Elías Romero Apis, PRI, miércoles 9 de abril del 2003. <b>(15)</b> <b>Se reforma la fracción III</b>
Art. 116. ... I a II. ... III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.	<b>Artículo 116. ...</b> I a II. ... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por <b>las cortes</b> y tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

#### FRACCION IV

TEXTO VIGENTE	Dip. Cesar Augusto Santiago Ramírez PRI, miércoles 24 de abril de 2002. <b>(16)</b> <b>Se reforma la fracción IV, inciso a)</b>	Dip. Beatriz Lorenzo Juárez, PAS. Gaceta Parlamentaria del 5 de Abril del 2002. <b>(17)</b> <b>Se reforma y adiciona</b>
Art. 116.- ... IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:  a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas	"Artículo 116. .... I a III.- ... IV. Las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:  Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las Legislaturas	Artículo 116. ...  IV.- Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que a) a i) Cada Estado gozará de <b>autonomía para regular la celebración de referenda locales.</b>

locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.  b) a i) ...  V.- ...	locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. <b>Los candidatos que resultaren electos deberán apegarse a lo establecido por la fracción I del artículo 41 de esta Constitución.</b>  ...”	debiendo vigilar que se cumplan las garantías establecidas en los incisos anteriores para dicho procedimiento.
<b>TEXTO VIGENTE</b>	Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, PRD, Gaceta Parlamentaria del 23 de abril de 2003 (18) <b>Se reforma y adiciona la fracción IV, inciso d).</b>	
Art. 116.- ... I a III. ... IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a c). ... d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. e) a i). ... V a VII. ...	Art. 116.- ... I a III. ... IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a c). ... d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. <b>Podrá impugnarse</b> ante las autoridades jurisdiccionales <b>el acto de aplicación de leyes o disposiciones inconstitucionales</b> , si se impugna una resolución o acto por estimarse inconstitucional la ley o norma aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la impugnación, sin señalar como acto reclamado la ley o norma, y la calificación de éste por la autoridad se hará en la parte considerativa de la sentencia; e) a i). ... V a VII. ...	

**FRACCION VI.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD Gaceta Parlamentaria del 28 de Marzo del 2001. (19) <b>Adiciona una fracción con dos incisos y dos párrafos, ocupando la actual fracción VI</b>	
Artículo 116. ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...  V.- ...	"Artículo 116. ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...  V.- ...	
VI.- Las relaciones de trabajo	VI. Las constituciones y leyes de los estados en <b>materia de fiscalización superior</b> garantizarán que:	

<p>entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>a) Las autoridades que tengan a su cargo la fiscalización superior, de los recursos públicos del Estado y sus empresas paraestatales, fideicomisos públicos, patronatos, así como de los municipios, las universidades públicas, y todos aquellos entes públicos que gocen de autonomía funcional e independencia presupuestaria, al igual que todo aquel organismo público o privado que reciba apoyo económico del erario público, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.</p> <p>b) En el ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de los órganos de auditoría superior serán principios rectores: la legalidad, certeza, independencia, profesionalismo, imparcialidad y objetividad.</p> <p>c) Los nombramientos de los titulares del órgano de auditoría superior de los estados, se harán en los términos que dispongan la leyes correspondientes a dicha manera, garantizando invariablemente que exista en forma previa una convocatoria pública para la presentación de propuestas.</p> <p>d) Los titulares durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, que no podrá ser inferior a cuatro años, podrán ser reelectos hasta por un segundo periodo. Sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus puestos, en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.</p> <p>e) Los alcances mínimos de la fiscalización comprenderán lo siguiente:</p> <p>e.1) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de los estados y de los entes públicos estatales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.</p> <p>e.2) También fiscalizarán los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.</p> <p>e.3) Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.</p> <p>e.4) Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso del estado en la fecha que establezca la ley. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>e.5) Las entidades de fiscalización superior de los estados de la Federación, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>e.6) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso,</p>
---	--

	<p>manejo custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos,</p> <p>e.7) Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los estados, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>Los titulares de las entidades de fiscalización superior de los estados de la Federación, además de los requisitos establecidos en las Cartas Legales correspondientes, durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>Los Poderes Estatales y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de los estados de la Federación para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los poderes ejecutivos de los estados de la federación, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refieren en el presente artículo.</p>
--	---

#### FRACCION VII.

TEXTO VIGENTE	Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD Gaceta Parlamentaria del 28 de Marzo del 2001. (19) <b>La actual fracción VI, pase a ser la fracción VII</b>	Dip. Francisco Guadarrama López, PAN, Gaceta Parlamentaria del 30 de Octubre del 2002. (20) <b>Se modifica la fracción VII</b>
<p><b>Artículo 116. ...</b> I a VI. ... ...</p> <p>VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, <b>cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</b></p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> I a VI. ...</p> <p><b>VII.-</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Es de observarse que en ésta propuesta el contenido de la fracción VI se recorre para</i></li> </ul>	<p>Artículo 116. ... I a VI. ...</p> <p>VII. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos en el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, <b>así como el cobro de contribuciones federales y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.</b></p>

que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.	<i>quedar en la fracción VII y así sucesivamente.</i>	
--	---	--

**PROPUESTAS PARA LA ADICION DE LAS FRACCIONES VIII Y IX.**

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD Gaceta Parlamentaria del 28 de Marzo del 2001. (19)  <b>Propuesta para que la actual fracción VII pase a ser la fracción VIII</b></p>
<p><b>Artículo 116. ...</b>          I a VI. ...          ...          VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.            Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b>          I a VII. ...  <b>VIII.-</b> La Federación y los estados, en los términos de ley podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.          Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios a efectos de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El contenido de ésta fracción corresponderá al contenido de la vigente fracción VII.</i></li> </ul>

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Dip. Beatriz Patricia Lorenzo Juárez. Gaceta Parlamentaria del 18 de septiembre del 2002. (21)  <b>Se reforman y adicionan las fracciones VI y VIII</b></p>
<p><b>Artículo 116. ...</b>          I a V. ...    <b>VI.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán <b>por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto</b> por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.            VII. ...</p>	<p>Artículo 116.-          El poder público de los estados...          I. a la V. ...  <b>VI. Derogado</b>          VII. ...  <b>VIII.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, <b>se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones</b></p>

<b>reglamentarias.</b>	
Dip. Felipe Calderón Hinojosa. PAN. Gaceta Parlamentaria del 19 de Abril del 2002. (22)	Dip. Martí Batres Gudarrama y Ramón León Morales PRD, Gaceta Parlamentaria del 8 de Enero del 2003.(23)
<b>Se adiciona una fracción VIII</b>	<b>Se adiciona una fracción VIII</b>
<b>Artículo 116. ...</b> I a VII. ... <b>VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos</b> de los estados, <b>se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos</b> que aprueben las legislaturas locales <b>y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.	<b>Artículo 116.</b> I. a VII. ... <b>VIII. El Presupuesto de Egresos</b> anualmente aprobado por las Legislaturas locales <b>establecerá las remuneraciones de los servidores públicos</b> de los estados, <b>observando las disposiciones del artículo 127</b> de esta Constitución y de la ley de la materia.
Senador Fidel Herrera Beltrán del PRI y legisladores Federales de Veracruz. Gaceta Parlamentaria del 29 de Junio de 2001. (24)	Congreso del Estado de Veracruz. Gaceta Parlamentaria del 19 de Octubre del 2001. (25)
<b>Se adiciona una fracción VIII</b>	<b>Se adiciona una fracción VIII y una fracción IX</b>
<b>Artículo 116. ...</b> I. a VII. ... <b>VIII.</b> Los estados podrán <b>establecer contribuciones</b> sobre el aprovechamiento, producción, explotación, extracción, transformación, suministro o venta que se realice en sus respectivos territorios, de: a) <b>Petróleo</b> y todos los <b>carburos de hidrógeno</b> sólidos, líquidos o gaseosos; b) <b>Gasolina</b> y demás productos derivados del petróleo; c) <b>Minería</b> ; y d) <b>Energía eléctrica</b> Asimismo podrán <b>establecer contribuciones sobre el ingreso de las personas físicas y el consumo de bienes y servicios</b> que se realicen en su territorio, así como sobre	<b>Artículo 116. ....</b> I a VII. .... <b>VIII.</b> Las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas públicas, podrán, previa autorización de sus respectivas Legislaturas, <b>contratar financiamientos y empréstitos con sociedades nacionales o extranjeras</b> legalmente constituidas, <b>siempre y cuando se destinen a inversiones públicas.</b> Cuando se trate de financiamientos y empréstitos con sociedades extranjeras, deberán, además, sujetarse a las bases que establezca el Congreso de la Unión; <b>IX.</b> Las Entidades Federativas estarán <b>facultadas para:</b> a) Establecer <b>contribuciones a cargo de las personas físicas y morales</b> residentes en su territorio y que dentro de él realicen o surtan efectos los actos o actividades siguientes: 1. Enajenación de bienes; 2. Prestación de servicios; y 3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes; b) <b>Fijar contribuciones relacionadas con ingresos por:</b> 1. Salarios; y 2. Prestación de servicios profesionales. <i>Asimismo, estarán facultadas para <b>establecer contribuciones especiales sobre el consumo de</b></i>

<p>aquellas materias que no sean de la expresa competencia de la Federación.</p>	<p><i>gasolinas, cerveza, bebidas alcohólicas, tabacos y energía eléctrica, sobre los premios que se obtengan por rifas, juegos y sorteos, así como sobre la actividad forestal y demás actividades que no sean de la exclusiva competencia de la Federación.</i></p> <p>Las entidades federativas, en ejercicio de las facultades que les confiere esta fracción, podrán convenir entre si o con la Federación, el cobro o administración de estas contribuciones.</p>
--	---

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p><b>Congreso de Baja California, Gaceta Parlamentaria del 4 de Febrero del 2003 (26).</b>  <b>Se adiciona la fracción VIII.</b></p>
<p><b>Artículo 116. ...</b> I a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> I a VII. ...  <b>VIII.</b> Las entidades federativas estarán <b>facultadas para legislar en la creación y administración de loterías estatales</b> siempre y cuando <b>los ingresos netos</b> de éstas sean <b>destinados a un fondo de la Hacienda Pública estatal</b>, el cual se utilizará únicamente <b>para el apoyo a la educación pública</b> que proporcione dicho estado.</p>

## DATOS RELEVANTES

De las iniciativas comparadas se desprende que:

REFORMA O ADICION	No. INICIATIVA	PROPUESTA
Fracc. I	(1)	- Propone una <b>prohibición</b> expresa para la elección de gobernadores, cuando hayan tenido una relación directa de cualquier índole, con el uso, aprovechamiento o explotación (presenta nueve posibles casos) de las telecomunicaciones, así como vehículos de información y de expresión, señalando la salvedad de renuncia a estas funciones 90 días antes del registro de la candidatura.
Párrafo primero frac. II	(2) y (3)	(2) Señala que los estados podrán <b>adoptar</b> entre otras cosas la <b>forma de gobierno republicano y de democracia participativa</b> . En la fracción II adiciona un párrafo proponiendo la <b>creación de Entidades de Fiscalización con autonomía técnica y de gestión dentro del marco legislativo estatal</b> . (3) Propone <b>retirar</b> el principio de representación proporcional, <b>dejando</b> solo el de mayoría relativa como forma de elección de los diputados.
Fracc. II	(4) – (11)	(4) y (5) Permite la <b>reelección inmediata</b> , tanto de diputados propietarios como suplentes a nivel estatal. (6) Propone un <b>mínimo de legisladores locales – 24</b> -. Señala además un número igual de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, debiendo garantizar en éste último la proporcionalidad respectiva. (7) Omite y <b>retira el principio de mayoría relativa</b> , para efectos de la integración de las legislaturas locales. (8) Propone garantizar la <b>participación de los pueblos indígenas</b> en las legislaturas locales a través <b>del principio de mayoría relativa</b> . (9) (10) (11) Proponen adicionar un párrafo cuarto a la fracción II, a efecto de que <b>se garantice la representación de la población indígena</b> , a través del <b>principio de mayoría relativa</b> conforme a la <b>distribución geográfica de estos pueblos</b> .
Fracc. III	(12) – (15)	(12) Se propone un <b>procedimiento para la designación de los magistrados estatales</b> , involucrando para ello al Congreso local. Así como la <b>instauración de un Consejo de la Judicatura en cada entidad federativa</b> y el <b>servicio de carrera judicial</b> , enumerando los principios y criterios rectores de ésta. (13) Se propone otorgar una <b>autonomía presupuestal al Poder Judicial Estatal</b> , así como la <b>asignación de</b> por lo menos el <b>2%</b> del gasto programable del Presupuesto de Egresos de los Estados. (14) Divide la fracción en incisos A), B) y C) y propone una <b>autonomía presupuestaria del Poder Judicial estatal</b> , así como una asignación no menor del <b>2.5 %</b> del gasto programable. Creación de los <b>Consejos de la Judicatura local</b> y su respectiva independencia técnica, de gestión y en la emisión de sus resoluciones, señalando además la conformación y funcionamientos de éstos y los criterios generales que los regirán, y el desarrollo de la <b>carrera judicial</b> . (15) Propone que el Poder Judicial de los estados no únicamente se ejerza por los Tribunales sino también por las <b>Cortes</b> respectivas.
Fracc. IV	(16) - (18)	(16) Remite a lo señalado por el artículo 41 Constitucional, a los candidatos que resulten electos como gobernadores. (17) Propone adicionar último párrafo en la fracción a efecto de contemplar las <b>“referendas locales”</b> . (18) Pretende que se faculte a las <b>autoridades jurisdiccionales</b> para que <b>conozcan</b> de los actos de <b>aplicación de leyes o disposiciones inconstitucionales</b> en materia electoral.

Fracc. VI	<b>(19)</b>	<p>- Propone una reforma integral de esta fracción a través de incisos y subincisos con el propósito de <b>señalar detalladamente las principales garantías en materia de fiscalización superior que deberán de contemplar las constituciones locales</b>, como: principios rectores, nombramientos de los titulares, así como los alcances mínimos de la fiscalización señalados estos últimos pormenorizadamente.</p>
Fracc. VIII	<b>(20)</b>	<p>Propone que la Federación y los estados puedan <b>convenir el cobro de contribuciones federales</b>, y la <b>vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales</b> de los contribuyentes.</p>
Nuevas fracciones.	<b>(19), (21) – (26)</b>	<p><b>(19)</b> Esta iniciativa <b>recorre los contenidos</b> de las actuales fracciones VI y VII para que pasen a ser las fracciones VII y VIII respectivamente.</p> <p><b>(21) Deroga</b> el contenido de la fracción VI y lo <b>propone</b> adicionándolo en la fracción VIII, limitando la regulación de las leyes laborales <b>únicamente</b> al artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias y suprimiendo las leyes que en su caso, respecto a la materia, expidan las legislaturas locales.</p> <p><b>(22) y (23)</b> Propone que la remuneración de los servidores públicos de los estados sea <b>establecida anualmente en el presupuesto de egresos que deba aprobar la legislatura local y que se sujeten a lo establecido por el artículo 127 Constitucional.</b></p> <p><b>(24)</b> Propone <b>la posibilidad del establecimiento de contribuciones estatales por el aprovechamiento, producción, explotación, suministro o venta de petróleo, Gasolina, minería y energía eléctrica.</b></p> <p>Así como de contribuciones a nivel sobre <b>el ingreso de las personas físicas y del consumo de bienes y servicios que se realicen en su territorio</b>, entre otras.</p> <p><b>(25)</b> Propone que previa autorización de sus legislaturas locales, los Estados <b>puedan contratar empréstitos y financiamientos con sociedades nacionales o extranjeras siempre y cuando se destine a inversiones públicas</b></p> <p>Otra fracción propone que las entidades federativas <b>puedan establecer contribuciones a cargo de personas físicas y morales</b> si enajenan bienes, prestan servicios y otorgan uso o goce temporal de bienes, así como fijar contribuciones relacionadas por ingresos de salarios y prestación de servicios profesionales.</p> <p>También la facultad de establecer <b>contribuciones especiales.</b></p> <p><b>(26)</b> Propone facultar a las Entidades Federativas para legislar en la <b>creación y administración de loterías estatales</b>, asimismo señala que los <b>ingresos netos</b> de éstas sean <b>destinados</b> a un fondo de la Hacienda Pública estatal <b>para el apoyo a la educación pública.</b></p>

## **V. REFORMA DEL ESTADO.**

Dentro del contexto de la Reforma del Estado<sup>11</sup> se exponen los temas relacionados con el presente trabajo, entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

### **Mesa IV.**

#### **Federalismo, descentralización y autonomías**

- Equilibrio constitucional entre la federación, estados y municipios
- Flexibilización y regionalización del sistema federativo

#### **Federalismo fiscal**

- Nuevo esquema de coordinación fiscal
- Distribución de competencias en materia de ingresos, egresos y endeudamiento
- Devolución de facultades fiscales a las entidades federativas
- Derechos municipales sobre explotación de recursos naturales
- Reforma administrativa y eficacia del gasto en los tres órdenes de gobierno.

#### **Municipio**

- Régimen constitucional del municipio como expresión original de la soberanía popular
- Derechos de los municipios sobre su territorio y los recursos naturales.
- Modernización y democratización de la gestión municipal
- División de poderes y de funciones en el ámbito municipal
- Coordinación intermunicipal, entidades intermedias y conurbaciones.

#### **Autonomías étnicas y diversidad cultural**

- Reformas constitucionales y legales sobre pueblos indios
- Armonización de órdenes jurídicos, políticos y culturales
- Participación política de etnias y culturas
- Consecuencias legales del carácter pluriétnico y multicultural de la nación.

#### **Descentralización**

- Desconcentración económica, administrativa, social y cultural.

Debido a su importancia sobre algunos temas se presentan a continuación con más detalle algunos de los puntos tratados en el análisis y propuesta de los mismos:

Las iniciativas de reforma a los artículos 115 y 116 Constitucionales presentadas en la LVIII Legislatura que se comparan en este trabajo, coinciden

---

<sup>11</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000. págs. 211-233. y versión electrónica del mismo.

y en algunos de los casos retoman algunas de las propuestas hechas a la Comisión para la Reforma del Estado en materia de Federalismo, Descentralización y Autonomías.

A continuación se presentan algunos temas específicos que han sido tratados en ésta Comisión, mismos que al ser comparados con las iniciativas presentadas, puede observarse si no una semejanza completa, sí, una misma perspectiva general que avance en materia de federalismo y la relación entre los niveles de gobierno:

- **Redistribución de facultades a los gobiernos locales.**

Con el objeto de:

“Construir un federalismo auténtico que reivindique el carácter libre y soberano de los estados de la federación como entidades creadoras del Pacto Federal. Un federalismo que reasigne facultades mediante los criterios de necesidades y capacidades locales: 1) reduciendo las facultades del Gobierno Federal para que los estados **recuperen potestades**, incluso las **de índole tributaria**, y 2) rede-finiendo ámbitos y términos de concurrencia para que el Gobierno Federal conserve la función de establecer bases regulatorias y criterios generales.

Esta propuesta se concretaría mediante una revisión del régimen constitucional de distribución de competencias entre la Federación y los estados de la unión que deje incólume el principio por el cual quedan reservadas a los Estados aquellas facultades que no hayan sido conferidas de manera expresa a los poderes federales”.

- **Carácter compensatorio del sistema federal**

En este sentido se señaló que: “ante un escenario de enormes disparidades regionales”, el Estado Federal debe poner énfasis en “el papel que los poderes federales desempeñan para redistribuir responsabilidades y recursos, así como en generar consensos necesarios para ampliar las facultades de los estados y municipios en el diseño de la instrumentación de los programas operativos” y para ello se propuso:

“Reformar al artículo 26 constitucional para pasar de un Plan Nacional de Desarrollo a un conjunto de planes con propósitos diferenciados, entre los que deben destacar los del federalismo asimétrico para dar un trato equitativo a problemas de diferente matiz. En virtud de tales planes, el Ejecutivo Federal propondrá al Congreso de la Unión otorgar un tratamiento de equidad a los estados con quienes se construirá un red de acuerdos bilaterales, cada uno diseñado para cada entidad federativa específica y, eventualmente, para otros niveles de gobierno.”

- **Estructura hacendaria de la Federación.**

Respecto a éste tema en los trabajos realizados por la Comisión se ha acordado, “impulsar un auténtico **federalismo hacendario** conforme a tres líneas de acción:

- 1.- Impulsar una arquitectura coherente de gobierno. Establecer una auténtica **coordinación hacendaria** y ampliar el grado de **participación a los gobiernos locales** mediante una convención nacional fiscal convocada por el ejecutivo Federal.
- 2.- Restituir potestades tributarias. Los recursos adicionales para los gobiernos locales deberán provenir del esfuerzo propio; la transferencia de recursos federales deberá reducirse a los de carácter compensatorio, y la restitución de potestades deberá ser complementada por fórmulas de equilibrio fiscal.
- 3.- Fortalecer la rendición de cuentas. Reducir la dependencia que tienen los gobiernos locales de los recursos federales; clarificar las funciones de cada orden de gobierno y hacer pública y transparente la información sobre las finanzas federales, estatales y municipales”.

- **Régimen de competencias y función judicial.**

Aunque en materia del Poder Judicial las vertientes son para la recuperación del federalismo como un esquema de distritos de jurisdicción y se propone:

- “ Consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional.
- Fortalecer las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo como instrumentos de preservación del orden constitucional.
- Vigorizar la justicia local, dotando a los poderes judiciales de los estados de atribuciones para interpretar la legalidad y eventualmente la constitucionalidad a nivel local.
- Perfeccionar los mecanismos de atracción (*certiorari*) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Recuperar paulatinamente competencias garantizando la protección de las atribuciones, derechos y obligaciones de cada nivel de gobierno.”

Es de observarse en las iniciativas ya propuestas que se pretende dar una autonomía presupuestaria al Poder Judicial, así como es inquietante que a nivel estatal se implemente la carrera judicial, entre otras cosas.

- **Autonomía de los pueblos indios.**

En materia indígena unas de las principales inquietudes que han sido tomadas ya en cuenta en las iniciativas, son las siguientes:

“Definición de los sujetos de la autonomía (comunidades, municipios con mayoría indígena, pueblos indios); remunicipalización<sup>12</sup>; alcance de las

---

<sup>12</sup> Se entiende por remunicipalización: la creación de nuevos municipios, para lo cual se deberá estar a los principios de objetividad, imparcialidad, responsabilidad y atender únicamente a los dictados de la razón y del interés de los integrantes de las comunidades que vayan a formar parte de los nuevos municipios. Para llevar a cabo la remunicipalización será necesario realizar los estudios técnicos y jurídicos sobre límites territoriales, población, tenencia de la tierra, potencial de desarrollo, integración comunitaria, usos, costumbres y valores culturales de las comunidades, entre otros elementos, que determinen la viabilidad de los nuevos municipios. *Ley de Remunicipalización*, (Estado de Chiapas), Periódico Oficial No. 034, viernes 12 de junio de 1998. Publicación Estatal, publicación No. 079-A-98. Tomada de la página en Internet: <http://www.ciepac.org/Leyes/Remunicipalización.htm>

autonomías; vigencia y límites de los límites de los sistemas legislativos indígenas; representación de los pueblos en los Congresos federal y estatales, así como en cabildos municipales;...”.

- **Participación ciudadana.**

Con relación a la participación ciudadana, se ha buscado: “incorporar en las constituciones federal y locales los siguientes derechos a la participación ciudadana:

“El derecho a participar con los órganos de gobierno en la preparación, planeación, aprobación, ejecución y observancia de las decisiones y actos de autoridad en todas aquellas cuestiones sobre las que tienen atribuidas facultades legales.

El derecho a participar mediante plebiscito, referendo, consulta ciudadana, audiencia pública, revocación del mandato, iniciativa popular, colaboración ciudadana e instancias de quejas y denuncias.

El derecho a la transparencia de la función pública; a exigir a la autoridad que se mantenga dentro del marco del Estado e Derecho y exigirle cuentas de la gestión y uso de los recursos públicos. Tales derechos se garantizarían y regularían a través de una Ley federal de participación ciudadana.”

Otros de los temas inquietantes para la Reforma del Estado y, en los cuales se encuentran varias de las propuestas ya plasmadas en las iniciativas que han sido presentadas en la LVIII Legislatura para reformar a los artículos 115 y 116 Constitucionales son:

- **Competencias de los Municipios.**

Dentro de este tema se considera necesario:

“Es preciso establecer en la Constitución las atribuciones originarias de los ayuntamientos en materia de políticas de representación de los intereses de la sociedad municipal, de funciones y servicios propios, de su **capacidad fiscal**, así como de su capacidad para celebrar convenios intergubernamentales con los estados y la Federación en todas las funciones públicas.

Emprender las necesarias reformas constitucionales para establecer parámetros claros de la **autonomía municipal**; definir al ayuntamiento como el órgano de gobierno que representa los intereses de la comunidad municipal; reconocer la heterogeneidad municipal; fomentar la participación de los ayuntamientos en la **orientación de las políticas nacionales y estatales**, y garantizar el derecho de los municipios sobre sus recursos naturales.”

- **Redefinición del poder municipal.**

En este rubro se pretende:

“Integrar al ayuntamiento bajo la figura de un órgano colegiado y facultar a la legislatura local para definir su integración (miembros, mecanismos y periodos).

**Remover** del texto constitucional la **prohibición de la reelección inmediata** de los presidentes municipales y miembros de los ayuntamientos.

Legislar en materia de autoridades auxiliares a fin de establecer responsabilidades democráticas, entre ellas la rendición de cuentas.  
Regular la participación del municipio en materia de desarrollo sustentable. Las legislaturas locales determinarán el alcance de esta participación.  
Establecer la obligación de **elaborar planes** de largo plazo, sobre todo en materia de **desarrollo regional**.  
Reconocer la **autonomía indígena** y los **derechos de los pueblos indios** en el ámbito municipal.  
Desarrollar programas de formación para integrantes del ayuntamiento y procurar que las leyes locales posibiliten que los municipios establezcan su servicio civil de carrera.”

- **Nuevos municipios.**

Con este tema se observa nuevamente que la remunicipalización es una de las grandes inquietudes de la Reforma del Estado, por lo que se propone al respecto:

“Establecer en la Constitución federal criterios generales para que sean las legislaturas locales quienes se creen nuevos municipios; dichos criterios se desprenderán de estudios profesionales que determinen las posibilidades reales de desarrollo y no condenen a los nuevos municipios a una dependencia excesiva ni a la marginación.”

- **Reforma de los sistemas electorales municipales.**

La materia electoral no es la excepción de la Reforma del Estado, así que en ésta área las propuestas son las siguientes:

- “ Impulsar la **reelección inmediata de los presidentes municipales** y miembros de los ayuntamientos.
- Ampliar el periodo constitucional de los ayuntamientos.
- Revisar los sistemas electorales municipales para que la integración política del ayuntamiento refleje la pluralidad de la sociedad y propicie una mayor participación ciudadana a través de candidaturas independientes.
- Modernizar las modalidades electorales para que cada legislatura local organice elecciones ya no por planilla sino por cargo de elección popular se elija a los regidores por distritos uninominales y se revisen las modalidades vigentes para elegir presidente municipal y síndicos.”

## BIBLIOGRAFÍA

Burgoa O., Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa. México, 1998.

*Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México, 1993.

Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000.

Saldívar Aguirre, Enrique. *“Los retos del derecho público en materia de federalismo”* UNAM. México, 1997.